

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2006-00028-00
Clase de Proceso	Terminación de proceso
Demandante	CARMEN EMILIA FUENTES RODRIGUEZ
Demandada (o)	JAIME GONZALEZ COLON

1. ASUNTO:

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso de alimentos incoado por CARMEN EMILIA FUENTES RODRIGUEZ, en representación de JHON CARLOS GONZALEZ FUENTE, hoy mayor de edad, contra JAIME GONZALEZ COLON, a través de su apoderado doctor MARIO ANDRES DOMINGUEZ BARROSO, según poder adjunto.

2. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Si bien es cierto, que a la luz de la norma sustantiva contenida en el artículo 411 del Código Civil, fueron expresamente enlistados los beneficiarios de los alimentos que por Ley se deben, para el caso de la exoneración de la obligación, o de su terminación, no menos cierto resulta que conforme a las previsiones del artículo 422 ibídem, a quienes solo deben alimentos necesarios, no podrán pedirles después que hayan cumplido 25 años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se hallare inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Examinadas las pretensiones del extremo procesal activo, en la presente actuación encontramos que el peticionario ha solicitado la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la mesada pensional, como consecuencia de que declare la terminación del proceso de alimentos, así como la retención de títulos a favor del aquí demandante, que se causaren mientras se resuelve este trámite.

Del estudio de la petición del alimentante a través de su apoderado, al tenor de los presupuestos del artículo 411 del Código Civil, deberá el Juzgado, imprimir el trámite correspondiente, en virtud de lo cual es que se dispondrá por el Juzgado lo pertinente en el sub lite, atendiendo a lo que establece el mencionado artículo 422, por haber excedido el beneficiario de los alimentos, con creces, el límite de la edad, como es la de 25 años para que pudiera considerarse como titular del derecho de pedir alimentos por Ley, al tenor de lo previsto en el artículo 411 ejusdem, en virtud de contar el joven JHON CARLOS GONZALEZ FUENTES, con casi 28 años de edad, sin que exista en el proceso, alguna prueba que permitiera interferir padecimiento o discapacidad física o cognitiva, que hiciera viable continuar con el beneficio de recibir alimentos de su progenitor.

Obsérvese como, en el texto de la sentencia de enero 24 de 2017, quedo determinado por este despacho, en el numeral IV. Que las condiciones y obligaciones impuestas en dicha sentencia,

permanecerían vigentes a favor de la parte demandante, mientras las mismas no sufrieran modificaciones o fueran extinguidas por ministerio de la Ley o mandato jurisdiccional, de donde pueda colegirse que en el caso concreto, corresponde a una disposición legal a la que se adecúan las razones fácticas que sirven de sustento al peticionario para solicitar que se decrete la terminación del proceso, por haber desaparecido la obligación de prestar alimentos en favor del beneficiario por ministerio de la Ley, debiéndose levantar la medida de embargo de la mesada pensional que recae contra el alimentante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente trámite promovido por CARMEN EMILIA FUENTES RODRIGUEZ contra JAIME GONZALEZ COLON, por haber sobrepasado el límite de la edad de 25 años del beneficiario JHON CARLOS GONZALEZ FUENTES, según lo establecido en el artículo 422 del Código Civil.
2. Decretar en consecuencia, el levantamiento del embargo del 20 % de la mesada pensional percibida por el señor JAIME GONZALEZ COLON. Librense los oficios.
3. Ordenar la suspensión de la entrega de títulos judiciales en favor del señor EDIER FUENTES RODRIGUEZ, o de cualquier otro autorizado por la señora CARMEN EMILIA FUENTES RODRIGUEZ, conforme a lo que se deja ordenado en esta providencia.
4. Reconocer al doctor MARIO ANDRES DOMINGUEZ BARROSO, como apoderado judicial del peticionario JAIME GONZALEZ COLON, según los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO